Cartilla Informativa Para El Nuevo Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación.

Yuris Patricia Castro Sánchez

Trabajo Presentado Para Optar Por El Título De Negocios Internacionales

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA – DIAN

SANTA MARTA D.T.C.H

2019

Cartilla Informativa Para El Nuevo Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación.

Yuris Patricia Castro Sánchez

2012226034

Trabajo presentado para optar por el título de Negocios Internacionales

Tutor

Jason Peñaranda Lopez

Universidad Del Magdalena

Facultad De Ciencias Empresariales

Programa De Negocios Internacionales

Direccion De Impuestos Y Aduana – Dian

Santa Marta D.T.C.H

2019

NOTA DE ACEPTACION _____

_____

_____

_____

_____

PRESIDENTE DEL JURADO

_____

JURADO

_____

JURADO

TABLA DE CONTENIDO

1. ..... INTRODUCCIÓN 7

2. ..... DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA 7

2.1. Tipo de entidad 8

2.2. Organigrama central 9

2.3. Mapa de proceso 11

2.4. Direccionamiento estratégico 11

3. ..... INFORMACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO 12

3.1. Descripción del área de trabajo 12

3.2. Actividades asignadas 14

4. ..... AUTOEVALUACIÓN 15

5. ..... CONCLUSIONES 15

6. ..... RECOMENDACIONES GENERALES 16

7. ..... PROPUESTA 16

7.1. NOMBRE DE LA PROPUESTA..... 16

7.2. DIAGNÓSTICO. 16

7.3. PLANTEAMIENTO O IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 16

7.4. JUSTIFICACION 19

7.5. OBJETIVOS 19

7.5.1. Objetivo general 20

7.5.2. Objetivos específicos..... 20

7.6. MARCO TEÓRICO 20

7.7. PLAN DE ACCIÓN 21

7.8. RESULTADOS OBTENIDOS..... 31

7.9. CONCLUSIÓN 45

7.10. BIBLIOGRAFÍA 46

7.11. ANEXOS 47

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Cronograma propuesta DIAN..... 29

Tabla 2. Presupuesto propuesta DIAN 230

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está basado con la finalidad de brindarles a los contribuyentes una mejor información clara, concisa y completa sobre el Régimen Simple de Tributación, para que puedan conocer sobre los beneficios y ventajas que pueden tener acerca del régimen simple tributario.

Donde se encuentre información sobre quiénes pertenecer al SIMPLE y quienes no pertenezcan, como también hallaras los cuatro (4) grupos y las tarifas correspondientes, dependiendo el tipo de ingresos brutos anuales y la actividad económica que desarrolle el contribuyente.

Para así ofrecerles una herramienta útil y didáctica a la hora de consultar sobre este nuevo régimen simple de tributación.

Incluido en el trabajo se encontrarán diferentes tipos de estrategias que ayudaran a mejorar los interrogantes de los contribuyen a la hora de presentar su declaración.

Esta herramienta surge por la necesidad por la carencia de los de información de los contribuyentes acerca del nuevo régimen de tributación. Es de un lenguaje practico sencillo y dirigida principalmente a los comerciantes informales y legalmente.

Estoy seguro de las personas se tomarán su trabajo en informarse y aclarar las dudas que tengan acerca de lo que es el régimen simple de tributación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

2.1. Tipo de entidad

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

Mediante el Decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 4048 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 26 de abril de 2011 mediante el Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 17 de julio de 2015 mediante Decreto 1292 se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al

debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad[1].

La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C

La DIAN hace presencia en las siguientes ciudades y municipios de Colombia, distribuida así:

Dirección Seccional Impuestos y Aduanas (30)	Dirección Seccional de Aduanas (6)	Dirección Seccional de Impuestos (7)	Dirección Seccional Delegadas de Impuestos y Aduanas (7)	Puntos de Contactos
Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Bucaramanga, Buenaventura, Florencia, Girardot, Ibagué, Ipiales, Leticia, Maicao, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Yopal, Pasto, Pereira, Popayán, Rioacha, Santa Marta, San Andrés, Sincelejo, Sogamoso, Tunja, Tuluá, Urabá, Quibdó, Valledupar, Villavicencio.	Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cucúta, Medellín.	Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, Grandes Contribuyentes en Bogotá.	Mitú, San José del Guaviare, Puerto Asís, Túmaco, Puerto Carreño, Inírida, Pamplona.	Pitalito, Ocaña, Magangue, La Dorada, La Estrella, Barzal y Buga, Cali Centro, Cali Sur, en Bogotá: Aduana de Bogotá, Américas, Bima, Bosa, Centro, Calle75, Carrera 30, Suba.

Ilustración 1. Sedes de la DIAN en Colombia. Fuente: Dian.gov.co

[1] www.dian.g

2.2. Organigrama central

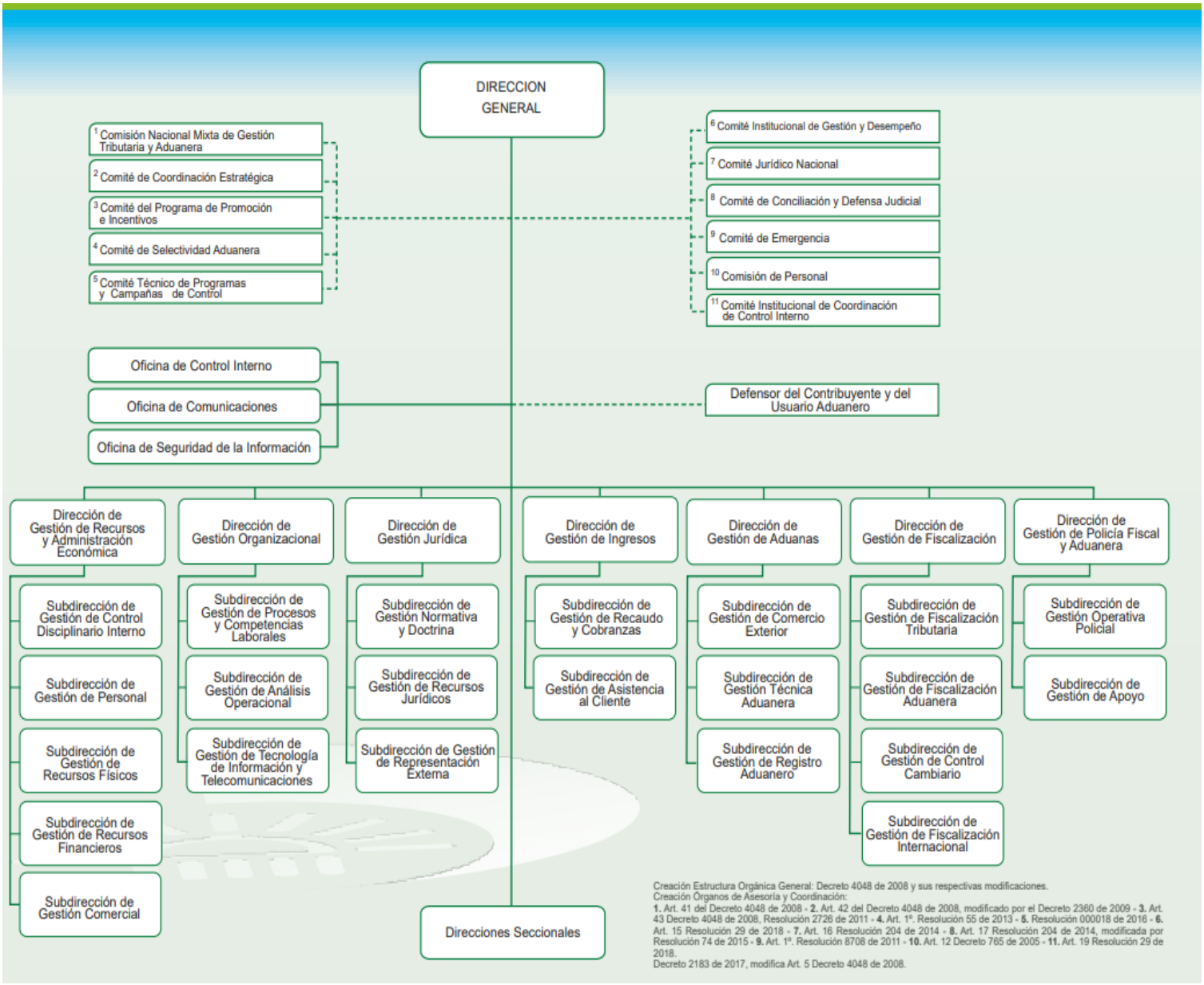


Ilustración 2. Organigrama Central DIAN. Fuente: Dian.gov.co

2.3. Mapa de proceso

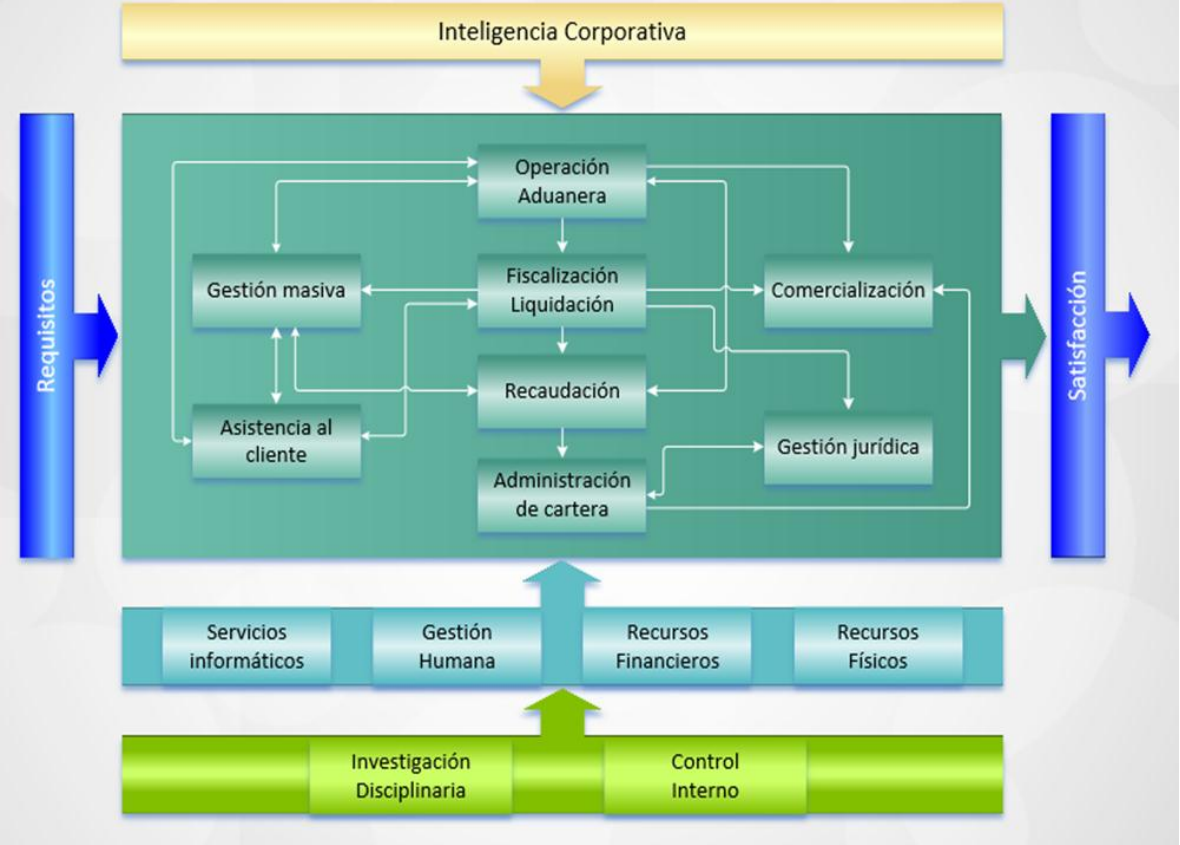


Ilustración 3. Mapa de procesos de la DIAN. Fuente: dian.gov.co

2.4. Direccionamiento estratégico

VISIÓN

Garantizar la seguridad fiscal, inspirando a la sociedad a contribuir; facilitando el entendimiento y cumplimiento de las obligaciones del contribuyente y usuario aduanero, para la consolidación de Colombia como un país, emprendedor, justo y equitativo. (DIAN, 2019)

MISIÓN

Ser reconocida como una de las organizaciones más modernas e importantes del Estado colombiano, en donde la comunidad y nuestros aliados estratégicos tengan la seguridad y

confianza en que actuamos con honestidad, agilidad, y eficiencia en el cumplimiento de nuestra misión. (DIAN, 2019)

3. INFORMACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

3.1. Descripción del área de trabajo

La Dirección de gestión de fiscalización seccional Santa Marta, está conformado por el grupo Interno de Trabajo Auditoria Tributaria I, el Grupo Interno de trabajo Investigaciones Aduaneras y de Control Cambiario.

Las funciones a realizar en el Grupo interno de trabajo de Auditoria tributaria I, de acuerdo a la Resolución. (Resolución Número 0011)

1. Efectuar los cruces de información y demás verificaciones que sean solicitadas por otras Direcciones Seccionales, otras dependencias de la Entidad, Entidades de Vigilancia y Control y terceros, relacionadas con funciones y competencias propias del Grupo

2. Promover bajo la dirección del Jefe de la División, la corrección voluntaria de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general; dentro de los diferentes programas de Fiscalización que sean de su competencia

3. Desarrollar conforme a los planes y programas y lineamientos del jefe de la División, las funciones de control y penalización tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, con el fin de verificar la correcta presentación de las declaraciones

4. Informar al Jefe de la División los hechos relevantes del desarrollo de técnicas de auditoria y los programas que contribuyan al diseño y replanteamiento de los mismos;

5. Adelantar las investigaciones según programas de fondo y las relacionadas con denuncias presentadas por los particulares, entidades oficiales y/o solicitudes de jefatura de la División, en relación con los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, proponer las sanciones y determinar el gravamen respectivo, incluyendo las acciones necesarias para diligencias de registro.

6. Citar periódicamente el Comité de Denuncias para que evalúe y decida sobre las investigaciones a desarrollar, teniendo en cuenta los diferentes aspectos según pruebas aportadas, hechos denunciados, características de la denuncia y monto de la evasión.

7. Proferir emplazamientos para declarar, emplazamientos para corregir, requerimientos ordinarios de información, autos de verificación o cruce. autos de apertura, autos declarativos, autos de traslado de pruebas, autos inclusorios, autos exclusorios, autos aclaratorios, autos de inspección tributaria, autos de inspección contable, autos de archivo, pliegos de cargos, requerimientos especiales y demás actos preparatorios de la determinación de las obligaciones tributarias, en relación con las investigaciones que estén a su cargo y de las funciones propias de la División.

8. Remitir a las Divisiones competentes los actos preparatorios para proferir las resoluciones de sanción y liquidaciones oficiales y para el archivo de los expedientes con las actuaciones finales.

9. Adelantar las acciones e investigaciones previas a las diligencias de registro, originadas en denuncias presentadas por los particulares, entidades oficiales y/o solicitudes de jefatura de la División, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, proponer las sanciones y determinar el gravamen respectivo

10. Desarrollar las actividades propias de registro, evaluación, levantamiento de actas y retiro de información, de la sede de la diligencia.

3.2. Actividades asignadas

a) Apoyar las tareas y actividades tendientes a remitir a las demás dependencias o entidades, cuando sea el caso, los informes y las pruebas que puedan dar lugar a posibles investigaciones, a las actuaciones de carácter aduanero y cambiario, tributario de competencia del área.

b) Apoyar las actividades que realiza el área de fiscalización para la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas, incluida la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelve de fondo. En consecuencia, decomiso y los autos de inspección, entrega, comisorios y demás actos administrativos de trámite y preparatorios necesarios para la definición de la situación jurídica de las mercancías aprehendidas

c) Apoyar en las investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional.

d) Apoyar en los requerimientos ordinarios de información, autos de verificación o cruce, autos de archivo, pliegos de cargos, requerimientos especiales y demás actos preparatorios de la determinación de las obligaciones tributarias, en relación con las investigaciones que estén a su cargo y de las funciones propias de la División.

4. AUTOEVALUACIÓN

En cuanto a mis prácticas profesionales realizadas en el Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización tributaria, ha sido una gran oportunidad donde obtuve nuevos conocimientos que desconocía, le aportan mucho a mi vida profesional y personal.

5. CONCLUSIONES

Como estudiante del programa de Negocios Internacionales, llevar a cabo las prácticas profesionales en la división de fiscalización de la DIAN Santa Marta, ha sido muy importante porque pude desarrollar mis conocimientos en el aula de clase, teniendo en cuenta mis destrezas y capacidades.

El entorno de trabajo es óptimo, el equipo de trabajo es responsable, colaborativo siempre están motivados para la realización de sus tareas, hay una buena relación con los compañeros y, una buena armonía en el entorno laboral.

Por último, haber realizado estas prácticas me dio mucho valor en cuanto al ámbito personal porque conté con personas muy amables y colaboradores, y sobre todo con el apoyo de los funcionarios que afectuosamente me regían en la realización de cada una de mi asignación.

6. RECOMENDACIONES GENERALES

Como profesional de negocio internacional que estoy a obtener pienso que la Dian debe implementar una herramienta más simple y más sencilla a la hora de recaudar los impuestos.

- Capacitar al contribuyente acerca de los nuevos impuestos y/o régimen.
- Nuevas método de inscripción de nuevos impuestos de facturación, apadrinar las sugerencias de contribuir las funciones administrativas diferente a la Dian, pero del mismo modo que está aplicando la dirección de impuestos.
- Capacitar con talleres prácticos a los funcionarios en las TICS (tecnologías de la información y comunicación), de este modo de busca contribuir en la automatización se servicios y procesos internos de la DIAN.

7. PROPUESTA

7.1. NOMBRE DE LA PROPUESTA.

Cartilla informativa acerca del nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

7.2. DIAGNÓSTICO.

Unos de los objetivos principal de la Dirección De Impuesto Aduanas Nacionales (Dian), es el recaudo de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, obediencia, por la acción fiscalizadora.

El cual tiene por esencia comprobar la veracidad de hechos declarados, confirmando y verificando la liquidación de la deuda tributaria. En este orden de ideas, se puede definir la fiscalización como la función administrativa que debe confirmar o modificar la liquidación de la obligación tributaria declarada por el contribuyente.

De acuerdo con la Orden Administrativa 003 del 2010, la Fiscalización Tributaria, es un proceso técnico, que se orienta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades formales y sustanciales en materia tributaria de los contribuyentes, siendo éste un proceso de investigación con un procedimiento sistemático contenido en el Estatuto Tributario, cuyo objetivo es identificar, caracterizar y obtener evidencias y/o material probatorio relacionado con el actuar de los contribuyentes.

"Esto generará un ahorro de los costos transaccionales, permitirá la auto-inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y la liquidación y pago de manera electrónica y mejorará el flujo de caja de los contribuyentes, por cuanto no están sujetos a retenciones en la fuente, ni obligados a practicarlas (salvo las de índole laboral o las de IVA)." (espectador, 2019)

Los contribuyentes obligados a presentar su declaración, estos deben contribuir con las cargas del Estado, sin embargo muchas veces no lo hacen por el desconocimiento de las normas tributarias, la diversidad de impuesto a que están obligados como es el caso de los pequeños comerciantes, no tienen a su mano una guía donde puedan detenerse a pensar si se pueden o no acoger a otro régimen, o si este les conviene o no.

Por lo anterior de haber observado la falencia que en estos momentos presentan la Dian frente a los contribuyentes, es intenta recomendar la implementación de una cartilla

informativa que contenga información reveladora a cerca del Régimen Simple de Tributación con el fin que puedan conocer sus beneficios y ventajas, que ofrece el nuevo modelo de tributación para los favorecido a la información tributaria que voluntariamente elijan.

PLANTEAMIENTO O IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años el comercio de informalidad ha llegado a ser una solución de la economía de muchas personas de bajos recursos económicos.

La informalidad ha entrado en un área importante para el trabajo o el desempeño de su actividad, sin embargo, esto le han producido a la carga del Estado una gran pérdida a la hora de recaudar los impuestos.

El comercio informal es verdaderamente preocupante para esta parte del mercado, pero estos antecedentes nos llevan a la creación de una cartilla informativa con información detallada para que los contribuyentes que se encuentren en la informalidad se pasen a la forma legal del estado.

No obstante en la Dirección de Impuestos Aduana Nacionales Seccional de Santa Marta, consciente en la importancia de la divulgación de la Reforma Tributaria, ha implementado un grupo exclusivo para dictar charlas, seminarios y conferencias, donde se imparten conocimientos sobre el nuevo modelo de Tributación, sin embargo son muchos los contribuyentes que a diario se acercan a las oficinas de la Dian, para preguntar cuáles son los beneficios o ventajas que tiene ellos, el acogerse al régimen simple de tributación.

“El comercio informal compromete todas las actividades económicas del país, tanto a la persona natural como a las empresas. El punto más álgido con que distrajeron a los colombianos, fue el “gravamen a productos básicos de la canasta familiar.” En ese grupo de “distraídos” estuvimos los cirujanos plásticos. Pero no es “hora de llorar sobre leche derramada”, ni de inculpaciones”. (academica, 2019)

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que, pese a la divulgación realizada, por la Dian para capacitar a la ciudadanía y al contribuyente en general no cuenta con un manual, cartilla o desprendible que le permita al contribuyente de manera reposada analizar los pros y los contras de este nuevo modelo de tributación.

7.3. JUSTIFICACION

El siguiente trabajo se centran de posible solución a los comerciantes que laboran bajo la informalidad en Colombia, ya que es una de las mayores causas para el estancamiento de la economía.

“Ahora bien, el impuesto unificado bajo el régimen simple tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto de las personas naturales como jurídicas que decidan voluntariamente tributar en este régimen” (actualicese, 2019)

La propuesta consiste en la creación de una cartilla informativa, con el fin de informar a los contribuyentes sobre el nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, para que de esta manera se conozcan las generalidades en lo que respecta a los beneficios y ventajas del mismo, donde podrán comparar sus ingresos y las nuevas tarifas aplicables.

Esta información da cuenta con la necesidad de fortalecer a los contribuyentes en sus ingresos, Asimismo, simplifica la manera en que se paga el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, ya que, además de estar incluido en la tarifa del RST, no se pagarán directamente en cada municipio o distrito, sino a través del RST con un solo pago que luego el Ministerio de Hacienda distribuirá muy rápidamente a los respectivos entes territoriales. (Dian, 2019)

7.4. OBJETIVOS

7.4.1. Objetivo general

- Diseñar cartilla informativa para el nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

7.4.2. Objetivos específicos.

- Que el contribuyente pueda apoyarse en este material para la facilitación del tributo
- Redactar el contenido de la cartilla informativa de manera entendible para los contribuyentes que aplican el nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación
- Diseñar un plan de divulgación de la cartilla para el público objetivo.

7.5. MARCO TEÓRICO

7.5.1. Marco conceptual

Base gravable: Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener un impuesto. (Const.1991, art. 338).

Hecho Generador : El hecho generador es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria. Por ejemplo, el hecho generador del IT (Impuesto a las Transacciones) es la transacción o incremento patrimonial.

Comerciante: es la persona que se dedica habitualmente al trabajo que también ayuda en la economía.

Persona Natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición.

Persona Jurídica: Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Contribuyente: Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. (DIAN, 2019).

Régimen Simple de Tributación (RST): Es un modelo de tributación opcional, sin embargo, la DIAN puede incluir a contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias con distritos, municipios y la Nación. Su declaración es anual y pago anticipado bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra varios impuestos.

Informal: se utiliza para calificar aquel o aquello que no respeta las formas (los modos, las normas). Informal, por lo tanto, se vincula a lo irregular o a lo no convencional.

7.5.2. Marco legal

El presente informe está basado en las siguientes normatividades fiscales, que hace alusión al Régimen Simple de Tributación, la cual fue tomada y analizada teniendo en cuenta las normas constitucionales de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro del concepto de justicia y equidad. (Constitución Polítca de Colombia, 1991, art.95,num.9). Así como también, "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, y progresividad, las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad¨. (Constitución Polítca de Colombia, 1991,art.363).

Lo que nos permite buscar un beneficio proactivo a las ventajas de utilizar los recursos correctamente que a nuestra disposición propone el estado, teniendo en cuenta que:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no

pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo". (Constitución Polítca de Colombia, 1991,art.338).

La reglamentación constante en la tributación Colombiana en los últimos años, se ha convertido en una de las más inestables de toda Latino América, trayendo como consecuencia la pérdida de confianza en el Gobierno, hecho que repercute tanto en las importaciones como en las exportaciones y en toda la economía nacional, toda vez que los futuros inversionistas se abstienen de traer sus dineros a un país que les ofrece unas condiciones atractivas durante cuatro año y al finalizar el mismo, con el cambio de presidente, se revierten o se aumentan las tasas, los aranceles y los impuestos.

Ahora, aunado a esta inestabilidad fiscal, el alza del dólar, la baja de los precios del petróleo y el recrudecimiento de la violencia en muchos de los departamentos de Colombia, hacen que se aumenten los interrogantes sobre la economía y las demandas de asequibilidad sobre la última reforma tributaria.

En las últimas décadas se han tramitado 11 reformas a la legislación tributaria en Colombia. Los numerosos cambios a los que se ha enfrentado la legislación tributaria colombiana convierten al país en uno de los países con mayor variabilidad en las reglas tributarias. Encontramos que tanto los cambios en el estatuto tributario como el número de conceptos emitidos por la DIAN tienen efectos negativos sobre la actividad económica.

Pese al panorama negativo sobre las reformas tributarias, el congreso aprueba el 28 de diciembre la última Reforma Tributaria, llamada también Ley de Financiamiento, la cual aspira a obtener un buen recaudo para financiar el presupuesto general de la Nación en el 2019.

El congreso Colombia, tomo la iniciativa de expedir normas de financiamiento para el restablecimiento del presupuesto general y se dictan otras disposiciones

La ley de financiamiento es una iniciativa que tienen como objetivo principal enmendar el desfinanciamiento del presupuesto general de la nación de 2019, en la cual aspira recaudar 8,1 billones de pesos este año. Un segundo objetivo de la Ley de financiamiento es la de impulsar la competitividad del país con la simplificación de los trámites y la congelación de impuestos a sectores generadores de empleo (rankia, 2019)

Esta propuesta también pretende eliminar la renta presuntiva, favoreciendo los grandes capitales y disminuyendo los recursos para entidades como el SENA, ICBF, el Sistema de Seguridad Social en Salud, programas de atención a la primera infancia y las instituciones de educación superior públicas que tienden a desaparecer, siendo estas últimas la única fuente legal de movilidad social para los menos favorecidos. Los grandes hacendados con tierras improductivas no tendrán problemas, así sus tierras valgan cientos de miles de millones de pesos, no tendrán en un futuro que pagar un peso de impuestos si las mantienen improductivas o más fácil si no facturan sus ventas (Villanoba roboya , 2019)

Ley de financiamiento 1943 del 2018 art. 66 Régimen simple de tributación (Ley de financiamiento) incorpora el nuevo régimen Simple de Tributación y modifica los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario, que eran los que establecían el derogado Monotributo, simplificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con algunas ventajas frente al régimen ordinario de renta.

Decreto reglamentario 1468 del 2019 Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que sean contribuyentes del SIMPLE que realicen actividades de los grupos de que tratan los

numerales 2, 3 y 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico del SIMPLE de carácter bimestral. En este caso el impuesto sobre las ventas -IVA mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación.

El ministerio de hacienda y crédito público bajo el 1468 del 13 de agostos del presente año Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público decreta:

artículo 437 del Estatuto Tributario en el régimen simple de tributación –SIMPLE

"Artículo 1.3.1.4.1. Aplicación del numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario en el régimen simple de tributación -SIMPLE. El requisito de que trata el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario para determinar la responsabilidad en el impuesto sobre las ventas -IVA de las personas naturales, solo resulta aplicable a los contribuyentes que realicen las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario. Continuación del decreto Por el cual se reglamenta el 7 del parágrafo 3 del artículo y los artículos 555-2 y 903 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Artículo 1.5.8.1.1.2. Impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación. los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación:

1. Impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para la declaración y pago por medio del SIMPLE, en los términos y condiciones que determina el Estatuto Tributario y el presente Decreto.

2. industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente que, impuesto de industria y comercio, el complementario de aviso y tableros y la sobretasa bomberil establecidos por los distritos y municipios. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales determinación y pago.

3. El impuesto sobre las ventas -IVA. Únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario, a los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, no les serán exigibles las obligaciones de este tributo, siempre y cuando cumpla las condiciones y requisitos para pertenecer al impuesto SIMPLE.

4. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

7.6. PLAN DE ACCIÓN

7.6.1. Metodología

El tipo de metodología que se va a trabajar es descriptivo porque esta basa de observación de los hechos que se encuentran en la normatividad del régimen simple de tributación observamos en los contribuyentes el desconocimiento de la normatividad.

Estaremos realizando una cartilla informativa con el cual se opten componentes, además una comparación entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación el cual se finalizará con las ventajas y/o beneficios del régimen.

Redactar el contenido de la cartilla informativa de manera entendible para los contribuyentes.

- Identificación de los puntos claves de las importancia del nuevo regimen simple de tribuitación
- Beneficios del nuevo impuesto
- Clasificación de los contribuyentes a los que aplica el regimén.

Diseñar un plan de divulgación de la cartilla para el público objetivo.

- Dar acceso a la DIAN a la cartilla impresa y digital.
- Enviar masivamente a medios de comunicación deigitales y tradicionales

Fechas	**Mayo**				**Junio**				**Julio**			
Actividades / semanas	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**
Fase 1												
Identificación del problema												
Identificación de causas y consecuencias												
Efectuar una propuesta con la solución												
Fase 2												
Identificación de los puntos claves de las importancia del nuevo régimen simple de tributación												
Beneficios del nuevo impuesto												
Clasificación de los contribuyentes a los que aplica el régimen.												
Fase 3												
Dar acceso a la Dian a la cartilla impresa y digital.												
Enviar masivamente a medios de comunicación digitales y tradicionales												

7.6.2. Cronograma

Fuente: Elaboración propia.

Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1. Cronograma propuesta DIAN

7.6.3. Presupuesto

Para la elaboración de la propuesta se incurrieron en los siguientes gastos:

Tabla 2. Presupuesto propuesta DIAN

PRESUPUESTO GENERAL				
PRESUPUESTO DE EGRESOS (GASTOS)		**INGRESOS (FUENTE DE FINANCIACIÓN)**		
Rubro	**Valor total**	**Recursos del estímulo**	**Ingresos Propios**	**Recursos otras organizaciones o entidades diferentes a las señaladas**
Costos técnicos y logísticos				
Honorarios Personal Técnico				
Honorarios Asesoría				
Compra de insumos (papelería)	$150.000			
Honorarios diseñador grafico	$50.000			
Derechos de autor				
Alquileres				
Equipos de sistemas y oficina	$200.000			
Transportes				
Transportes locales	$250.000			
Propiedad intelectual				
Derechos de autor	% Copyright			
Publicidad				

Publicidad en Medios de comunicación digital masivo				
Publicidad medios de comunicación tradicionales				
TOTAL	**$650.000**			

Fuente: Elaboración propia

7.7. RESULTADOS OBTENIDOS

Con esta idea de diseñar la cartilla informativa se espera que los contribuyentes se acojan a este nuevo impuesto:

- Creación de capacitaciones dirigida por la Dian.
- Reducción del comercio informal.

La propuesta será crear una cartilla informativa sobre el nuevo impuesto del Régimen Simple de Tributación aplicable desde el año 2019, contribuyendo a la formalización laboral en Colombia.

Fase 1 Redactar el contenido de la cartilla informativa de manera entendible para los contribuyentes que aplican el nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación

¿QUE ES EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN?

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (RST), es creado bajo la ley 1943 de 2018, y es un modelo de tributación opcional, sin embargo, la DIAN puede incluir a

contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias con distritos, municipios y la Nación. Su declaración es anual y pago anticipado bimestral, que sustituye el impúesto sobre la renta e integra varios impuestos.

¿CÚALES SON LOS OBJETIVOS DEL RST?

- ✓ Reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes.
- ✓ Impulsar la formalidad.
- ✓ Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

¿CUÁL ES EL HECHO GENERADOR Y LA BASE GRAVABLE DEL RST?

El hecho generador del RST es la obtención de ingresos que generen un incremento en el patrimonio del contribuyente y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios, y extraordinarios percibido en el respectivo periodo gravable, excepto las ganancias ocasionales, y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

¿CUALES SON LOS IMPUESTOS Y APORTES que compRENDEN EL rst?

- ✓ Impuesto sobre la renta, lo sustituye el RST.
- ✓ Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comida y bebidas.
- ✓ Impuesto sobre las ventas – IVA, únicamente cuando se desarrolle uno o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.
- ✓ Impuesto de industria y comercio consolidado.
- ✓ Aportes al Sistema General de pensiones a cargo del empleador, mediante el mecanismo de crédito tributario.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DEL RST?

CON UNA SOLA DECLARACIÓN ANUAL SE PAGAN VARIOS IMPUESTOS

- RST – sustituye el impuesto sobre la renta.
- IVA, cuando se trate de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquería.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- Ganancia Ocasional.
- Industria y Comercio.
- Avisos y Tableros.
- Sobretasa Bomberil.

CON UN SOLO RECIBO BIMESTRAL SE ANTICIPA EL PAGO DE VARIOS IMPUESTOS:

- IVA.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- Industria y Comercio.
- Avisos y Tableros.
- Sobretasa Bomberil.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL RST?

Retención en la fuente en el régimen simple de tributación. los contribuyentes del RST no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente. De acuerdo con el artículo 911 del ET.

- **Excepciones:**
- Pagos laborales
- Retenciones a título de IVA

El contribuyente que opte por el RST está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del ET.

Simplificación en la renovación del RUT.

SE PUEDEN DESCONTAR:

- Los pagos realizados por el empleador a pensiones.
- El 0.5% de los pagos que reciba el contribuyente por medios electrónicos. De acuerdo con el artículo 912 del estatuto tributario.

¿QUIÉNES PUEDEN PERTENECER AL RST?

- personas naturales que desarrollen su actividad con criterios empresariales, aunque no sean comerciantes (agricultores, ganaderos, etc)
- Personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Obtener en el año gravable anterior ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT ($ 2.741.600.000). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación estará condicionada a que los ingresos no superen estos límites.
- Si una persona natural en calidad de socio tiene una o varias empresas, o tiene participación en una o varias sociedades inscritas bajo este régimen, los límites

máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada en proporción a su participación.

- Si una persona natural en calidad de socio tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscrita en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se verificarán de forma consolidada de acuerdo a su participación.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con la sociedades o empresas que administra.

¿QUIÉNES NO PUEDEN PERTENECER AL RST?

- Personas naturales residentes en el extranjero o sus establecimientos permanentes.
- Personas jurídicas extranjeras o sus estabelecimientos permanentes.
- Empleados o funcionarios públicos.
- Sociedades cuyos socios o administradores posean una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales
- Entidades sin ánimo de lucro.
- Grupos empresariales.
- Sociedades que sean accionistas o parte de un negocio fiduciario.
- Entidades financieras.
- O quienes se dediquen a las siguientes actividades:
- Microcrédito
- Intermediación en la venta de activos
- Arrendamiento de activos.

- Actividades que generen ingresos pasivos que representen más de un 20% de los ingresos brutos totales.
- Factoring.
- Asesoría financiera o estructuración de créditos
- Generación, trasmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- Fabricación, importación, o comercialización de automóviles.
- Importación de combustible.
- Producción y comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos o detonantes.

- Sociedades cuyos socios o administradores tengan contrato laboral con otra sociedad que sea contratante de la primera.
- Las sociedades que sean el resultado de segregación, división o escisión en los 5 años anteriores a la inscripción.

¿CUÁL ES EL PERIODO GRAVABLE DEL RST?

- El periodo gravable del SIMPLE es el mismo año calendario que comienza el (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre.
- El periodo gravable de los contribuyentes que inicien actividades durante el curso del año gravable será el comprendido entre la fecha de inicio de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo gravable

¿CUÁLES SON LOS CUATROS GRUPOS?

1. **Grupo 1**
    - Tiendas pequeñas
    - Mini mercados

- Micro mercados
- Peluquerías

2. **Grupo 2**
    - Comercio al por mayor y detal
    - Servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual
    - Electricistas y albañiles
    - Servicio de construcción
    - Talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos
    - Actividades industriales incluidas:
    - Agro- industria
    - Mini – industria
    - Micro- industria
    - Actividades de telecomunicaciones
    - Las demás actividades no incluidas en los grupos 3 y 4.
3. **Grupo 3**
    - Servicios profesionales, de consultoría y científicos en lo que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

4. **Grupo 4**
    - Expendio de comidas y bebidas.
    - Actividades de transporte.

¿CUÁl ES LA TARIFA DE LOS 4 GRUPOS?

La tarifa de los 4 grupos depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

Grupo 1.

Ingresos brutos anuales		**Tarifa SIMPLE Consolidada**
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	6.000 UVT	2.0 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	8.1 %
30.000 UVT	80.000 UVT	11.6 %

Grupo 2.

Ingresos brutos anuales		**Tarifa SIMPLE Consolidada**
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	6.000 UVT	1.8 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.9 %
30.000 UVT	80.000 UVT	5.4 %

Grupo 3.

Ingresos brutos anuales		**Tarifa SIMPLE Consolidada**
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	

0 UVT	6.000 UVT	4.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	5.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	7.0 %
30.000 UVT	80.000 UVT	8.5 %

Grupo 4.

Ingresos brutos anuales		**Tarifa SIMPLE Consolidada**
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	6.000 UVT	3.4 %
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5 %
30.000 UVT	80.000 UVT	7.0 %

¿CUÁL ES LA TARIFA DEL ANTICIPO BIMESTRAL DE LOS 4 GRUPOS?

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada.

Grupo 1.

Ingresos brutos anuales		**Tarifa SIMPLE Consolidada**
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	1.000 UVT	2.0 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	8.1 %
5.000 UVT	13.334 UVT	11.6 %

Grupo 2.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	1.000 UVT	1.8 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.2 %
2.500 UVT	5.000 UVT	3.9 %
5.000 UVT	13.334 UVT	5.4 %

Grupo 3.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	1.000 UVT	4.9 %
1.000 UVT	2.500 UVT	5.3 %
2.500 UVT	5.000 UVT	7.0 %
5.000 UVT	13.334 UVT	8.5 %

Grupo 4.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	**Inferior (UVT)**	
0 UVT	1.000 UVT	3.4 %
1.000 UVT	2.500 UVT	3.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	5.5 %
5.000 UVT	13.334 UVT	7.0 %

¿QUÉ CARACTERISTICAS TIENE LA TARIFA PARA LOS 4 GRUPOS?

- Se anticipa bimestralmente a través del recibo electrónico del RST.
- Si el contribuyente realiza actividades de diferentes grupos paga la tarifa más alta.
- No se tienen en cuenta en el ingreso bruto, los ingresos de ganancias ocasional o no constitutivos de renta.
- Para el caso de alimentos y bebidas (grupo 4) se agrega el 8% del Impuesto Nacional al Consumo

¿QUE DEBO TENER EN CUENTA?

- Para pertenecer al RST debe estar inscrito respectivamente en el Registro Único Tributario – RUT.
- La persona natural y jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.
- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema se Seguridad social Integral.
- Para pertenecer al RST debe contar con la firma digital y facturar electrónicamente.

Que el artículo 915 del Estatuto Tributario, señalo que: “En el caso de los contribuyentes del RST, que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas (IVA) sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico Simple”.

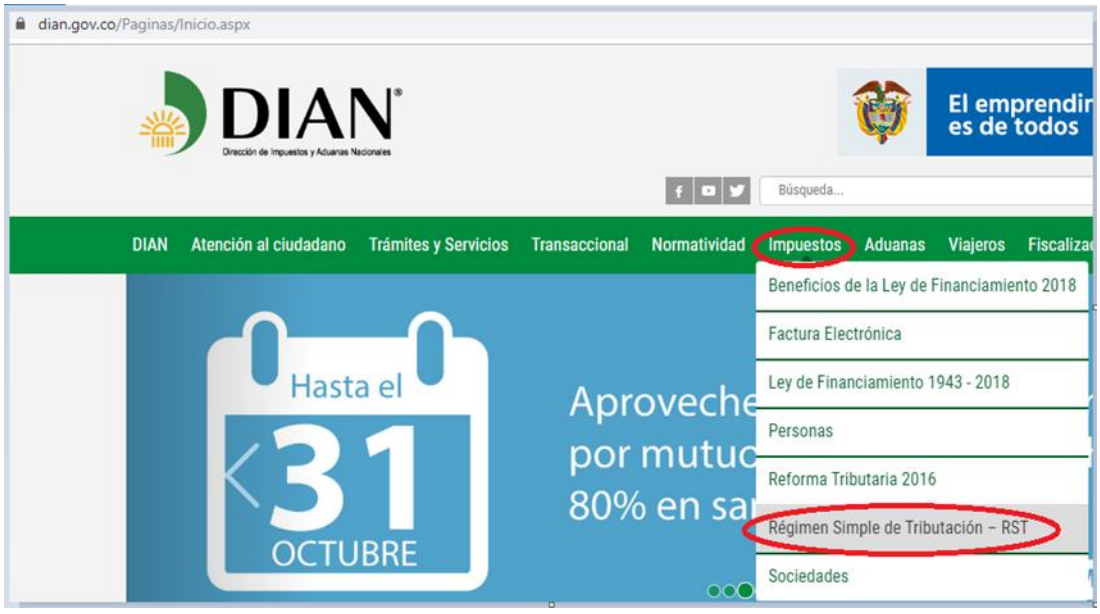
"Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del RST, tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional". Art. 904 del Estatuto Tributario.

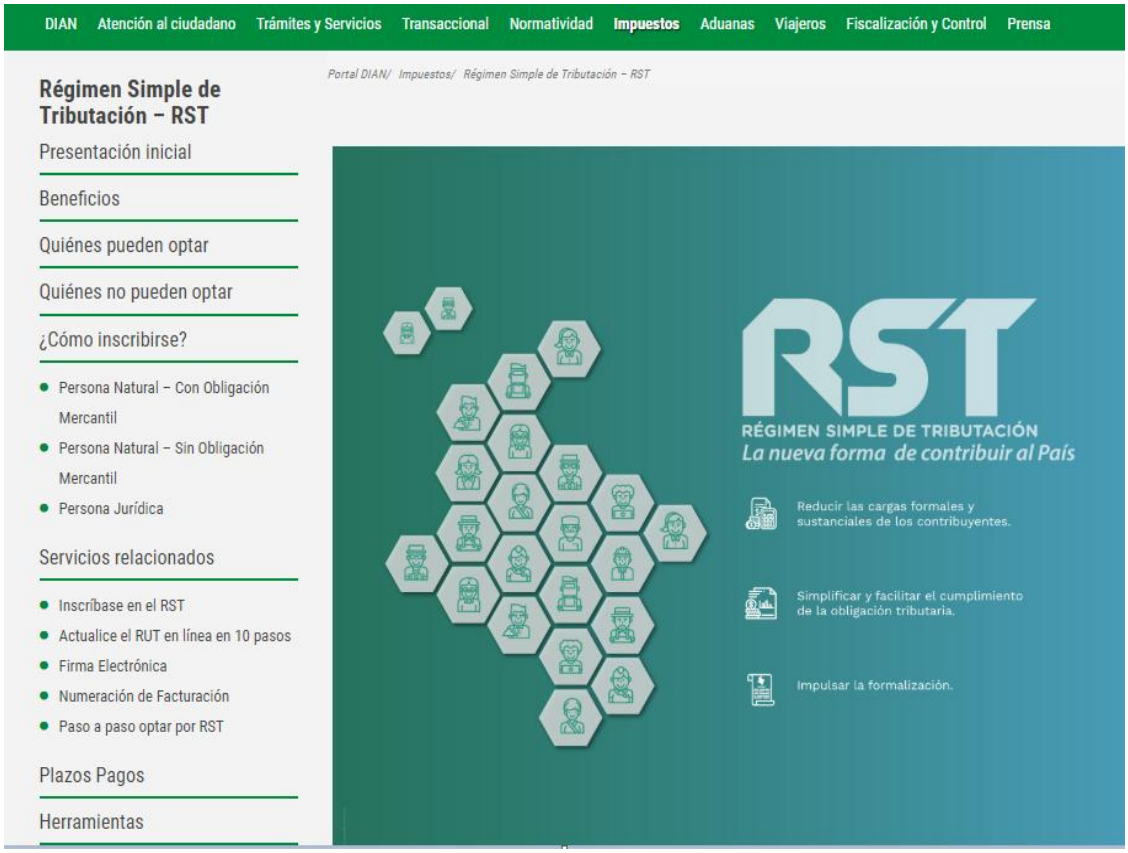
¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN?

A través de la página web de la DIAN, www.dian.gov.co

Una vez ingresado a la página, en el menú principal se encontrará una barra de inicio donde le dará clic en el botón de Impuestos.

Luego se desplegará una lista de información, Haga clic en el botón Régimen Simple de Tributación- RST.





Se abre una ventana donde se encuentra la información específica sobre el **RST.**

NORMATIVIDAD

- Estatuto Tributario Artículos 903-916.
- Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

Fase 2 Diseñar un plan de divulgación de la cartilla para el público objetivo.

Este plan de divulgación consta de un esquema práctico, con el fin de lograr sensibilización a los cambios de la RST.

OBJETIVO

- Diseñar un plan de divulgación que ayude a la toma de decisiones con respecto a la promoción y difusión.
- Dar acceso a la Dian a la cartilla impresa y digital.
- Enviar masivamente a medios de comunicación digitales y tradicionales

PÚBLICO OBJETIVO

Toda la comunidad colombiana mayor de edad, que desee entrar al mercado laboral en el país.

ESTRATEGIAS

1. Gestionar alianzas con empresas públicas y privadas.

2. Diseñar la imagen publicitaria del proyecto.

3. Lanzar la cartilla en medios de comunicación tradicionales y digitales

7.8. CONCLUSIÓN

El comercio informal surge como una opción de sostenimiento ante la falta de desempleo que hay en Colombia, por eso a través de este sistema del nuevo régimen simple de tributación es una materia que busca implementar el gobierno con el fin de que los interesados se vinculen al proceso de la informalidad. Confiscación, los beneficios con los cuales describen el régimen de recaudo cuando siempre cumplen con las expectaciones de los interesados, ya que realizando los respectivos análisis entre costo-beneficio no favorece en gran medida las cargas sustanciales y formales de los diferentes contribuyentes. Esto se debe especialmente a que, la normatividad se creó con el objetivo principal de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones, y no con el fin de disminuir la obligación sustancial (Pago de impuestos). Además, en la normatividad que regula este nuevo Sistema de

Tributación existen algunos vacíos, por lo que se debe tener presente que en algún momento se deben resolver con decretos reglamentarios.

7.9. BIBLIOGRAFÍA

I. Constitución Polítca de Colombia. (20 de julio de 1991). Sistema Único de Informacion Normativa. SUIN Juriscol MInJusticia.

II. Actualicese. (15 de Enero de 2019). Nuevo régimen simple de tributación implementado por la Ley de financiamiento. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de Actualicese: https://actualicese.com/actualidad/2019/01/15/nuevo-regimen-simple-de-tributacionimplementado-por-la-ley-de-financiamiento/

III. El Espectador. (2019). Se inició oficialmente nuevo régimen simple de tributación. Obtenido de El Espectador: https://www.elespectador.com/economia/inicio-oficialmentenuevo-regimen-simple-de-tributacion-articulo-861765

IV. El Espectador. (2019). Se inició oficialmente nuevo régimen simple de tributación. Obtenido de El Espectador: https://www.elespectador.com/economia/inicio-oficialmentenuevo-regimen-simple-de-tributacion-articulo-861765

V. https://www.cqbelleza.com/wp-content/uploads/2019/06/EDICION-No.6-PERIODICO-TERTULIA-ACADEMICA-DICIEMBRE-ENERO-2019.pdf

VI. https://www.rankia.co/blog/dian/4243263-que-ley-financiamiento

VII. https://www.confecoopantioquia.coop/articulo/32/en-que-consiste-la-ley-de-financiamiento-y-cuales-son-sus-consecuencias

7.10. ANEXOS


RST


RST